



Villavicencio, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO- Ley 1849-2017)
RADICACIÓN: 50001-3120-001-**2019-00030**-00 (2017-01985 E.D.)
AFECTADO: GEOVANNY VARÓN RADA Y OTRO.
FISCALÍA: TREINTA Y OCHO (38) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO A TRATAR

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los sujetos procesales no solicitaron la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; no aportaron ni solicitaron la práctica de pruebas; y tampoco formularon observaciones sobre la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía Delegada, previo a continuar con el trámite correspondiente el Despacho considera necesario ordenar de oficio las siguientes pruebas que resultan relevantes dentro del presente asunto:

1. Oficiar a la **Sociedad de Activos Especiales “S.A.E”**, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibo de la comunicación, informen con destino a las diligencias si se encuentra bajo su administración la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$ 12.247.000) pesos colombianos, consignados mediante título judicial No. 44517000030497, toda vez que mediante oficio No. 002 según demanda, la Coordinadora de la Unidad Seccional de Fiscalías de Granada (Meta) ordenó la conversión del título a la cuenta de la mencionada entidad.
2. Oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Granada-Meta, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir del recibo de la comunicación, remitan con destino a las diligencias copia de las audiencias preliminares dentro del proceso identificado con el No. 507116105620-2015-80162-00 seguido en contra de los señores **JOSE AROLDO GARCIA CALDERON Y GEOVANNY VARON RADA**.

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
RAD: 50001-3120-001-**2019-00030**-00 (2017-01985 E.D.)
AUTO ORDENA PRUEBAS DE OFICIO



3. Las que surjan y se deriven de las anteriores.

El presente auto se notificará por estado, contra el mismo solo procede el recurso de reposición, conforme lo estipulado en el artículo 58 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 16 de la ley 1849 de 2017 y 63 del código en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [009](#) del [ONCE DE MARZO DE 2021](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.

Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

FIRMADO POR:

MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

**JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
VILLAVICENCIO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

F915B4356BA5CD67A5D4B04BEF7DA4B8D9D68D4F18ACCEAD89E5F43D22A31283

DOCUMENTO GENERADO EN 10/03/2021 11:50:47 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)